

RAD. 08001311000820220037100  
REF. ALIMENTO MAYOR  
DTE. DANNA ISABEL MERCADO RIVAS  
DDO. ISMAEL MERCADO FLOREZ  
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MAYORES, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00371-00 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2022.

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTO MAYORES, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- Deberá indicar el lugar de notificación de la parte demandante y de la parte demandada con su respectiva ciudad, lo anterior en razón a que en el acápite de notificaciones e indicar la dirección y ciudad, tal como lo exige el Art. 82 del C.G.P., num. 10.
- De acuerdo al Art. 8 inciso 2º de la ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

#### RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Doctora MARYORIE VERGARA DE LEON, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

BRTM

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1faf62af085f9df6534d5a0c90b0d642b8fde10ca0102cb206583be508c83dc**

Documento generado en 08/09/2022 03:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**